



**RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2024, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Cinca I”, de 39,912 MW y 44,8812 MWp, en Monzón (Huesca), promovida por Mowe Energía X, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500306/01L/2024/02000).**

Expediente Industria: G-H-2023-010.

Peticionario: Mowe Energía X, SL.

Proyecto: Planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes “Cinca I” de 44,8812 MWp.

Ubicación: Varias parcelas del polígono 16, 18 y 19 de Monzón (Huesca).

Potencia de placas: 44,8812 MWp. Potencia inversores: 39,912 MW. Potencia de evacuación: 36,6 MW.

Superficie planta fotovoltaica: 114,35 Ha.

Instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica formado por 65.520 módulos fotovoltaicos de 685 Wp sobre 2.340 seguidores solares de un eje.

Evacuación:

- 7 Centros de Transformación e Inversión (CTI): 5 CTI formados por 2 inversores de 3.326 kW cada uno, un transformador 600/30.000 V de potencia 6.700 kVA, Cuadro General de Baja Tensión, y las cabinas de media tensión. Y 2 CTI formados por un 1 inversor de 3.326 kW, un transformador 600/30.000 V de potencia 3.350 kVA, cuadro general de baja tensión, y las cabinas de media tensión.

- 3 líneas subterráneas conductor RHZ1 18/30 kV, Al, de sección 150, 240, 400 y 630 mm<sup>2</sup>, que tienen su inicio en los centros de transformación e inversión de la de FV para autoconsumo con excedentes “Cinca I” y finalizan en las celdas correspondientes de media tensión ubicadas en el parque interior de 30 kV de la Subestación CINCA 66/30 kV.

- Infraestructuras evacuación compartidas (objeto de expediente G-H-2023-012): “SET Cinca 30/66 kV”, “LSAT 66 kV de SET Cinca a SET ET-2 FDC” y Nueva posición de línea de 66 kV en “SET ET-2 FDC”.

#### Antecedentes de hecho

Con fecha 6 de marzo de 2024 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) “Cinca I”, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SLU, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto PFV “Cinca I” de 44,8812 MWp”, y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

A su vez, el mismo 6 de marzo de 2024, han tenido entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las siguientes solicitudes de procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria:

- Proyecto de planta solar fotovoltaica (PFV) “Cinca II”, en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía XI, SLU. (Expediente INAGA500306/01L/2024/02004).

- Proyecto de Infraestructura de Evacuación Compartida compuesta por “Subestación Cinca 66/30 kV”, Línea subterránea de 66 kV “SET Cinca”- “SET ET-2 FDC”, Nueva posición de línea de 66 kV en “SET ET-2 FDC” en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SL. (Expediente INAGA 500306/01L/2024/02008).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 50, de 11 de marzo de 2024, se ha publicado la Orden EEI/211/2024, de 27 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como Inversión de Interés Autonómico del Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltaicas “Cinca I” y “Cinca II”, para autoconsumo de la fábrica de Ferroatlántica del Cinca, SL, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca).

#### 1. Localización y breve descripción del proyecto:

La zona de implantación de la Instalación Fotovoltaica “Cinca I” se encuentra en el término municipal de Monzón, provincia de Huesca, perteneciente a la Comarca del Cinca Medio; en concreto, sobre la cuadrícula UTM 10x10 km ETRS89 31T: 31TBG74 y 31TBG64.



Se proyecta la construcción de la PFV "Cinca I" en el término municipal de Monzón (Huesca), con una superficie vallada de 114,35 ha y con una potencia de placas de 44,8812 MWp, una potencia de inversores de 39,912 MW, y una potencia de evacuación de 36,6 MW. La longitud del vallado es de 25.862,79 m divididos en 27 recintos.

La PFV está planteada con paneles de 685 Wp cada uno, con un total instalado de 65.520 paneles, que se agrupan eléctricamente en serie, formando cadenas o "strings" de 28 unidades cada uno, dando lugar a un total de 2.340 strings. Los módulos están montados sobre seguidor a un eje, orientado de norte a sur, que le permite pivotar en dicho eje, rotando sus módulos de este a oeste, en un rango de 120.º, entre  $\pm 60.º$  de inclinación de cada estructura, con una disposición de 1x28 paneles, (1 string por seguidor) haciendo un total de 28 módulos en disposición vertical (1V). Cada uno de los 12 bloques unitarios, incluye un inversor que transforma la corriente continua generada por los módulos, en corriente alterna con una tensión de salida de 600 V. Los 12 bloques se agrupan entre sí para elevar la tensión de salida en 7 Centros de Transformación e Inversión (CTI). De ellos, 5 CTI estarán formados por 2 inversores de 3.326 kW cada uno, un transformador 600/30.000 V de potencia 6.700 kVA, cuadro general de Baja Tensión, y las cabinas de media tensión. Y 2 CTI estarán formados por un 1 inversor de 3.326 kW, un transformador 600/30.000 V de potencia 3.350 kVA, cuadro general de baja tensión, y las cabinas de media tensión. Así, cada CTI incluye 1 ó 2 inversores y su correspondiente transformador de media tensión para todos los inversores contenidos en el mismo y las celdas de MT de entrada y salida por inversor. La potencia total de los 12 bloques es de 39,912 MW a 30.ºC.

Se instalarán 3 líneas subterráneas conductor RHZ1 18/30 kV, Al, de sección 150, 240, 400 y 630 mm<sup>2</sup>, que tienen su inicio en los centros de transformación e inversión de la de FV para autoconsumo con excedentes "Cinca I" y finaliza en las celdas correspondientes de media tensión ubicadas en el parque interior de 30 kV de la Subestación Cinca 66/30 kV.

Las infraestructuras evacuación serán compartidas (objeto de expediente G-H-2023-012) e incluyen: SET "Cinca 30/66 kV", LSAT 66 kV de "SET Cinca a SET ET-2 FDC" y nueva posición de línea de 66 kV en "SET ET-2 FDC".

La obra civil prevé realizar trabajos, como son: movimiento de tierra, apertura de zanjas, limpieza y todos los demás trabajos de obra civil con el objetivo de adecuar y acondicionar el terreno. Entre las actividades están el desbroce y limpieza de terreno y caminos por medios mecánicos; la apertura y cierre de zanjas y trazado, el transporte de tierras procedentes de excavaciones a vertedero, el vallado perimetral, el portón de acceso y la base de capa zahorra firme para viales. El camino principal en la Planta Solar Fotovoltaica "Cinca I" cubrirá todo el perímetro de la planta y unirá todos los centros de transformación y tendrá una anchura mínima de 4 m y un perfilado de cuneta triangular para la escorrentía de aguas lluvias, apto para equipos pesados que puedan circular durante construcción y mantenimiento.

Los movimientos de tierras se estiman con un total de 20.377 m<sup>3</sup> de terraplén y 24.647,52 m<sup>3</sup> de desmonte para las zonas de implantación de los paneles. Además, para las plataformas del CT, se estiman 284,90 m<sup>3</sup> de desmonte y 85,47 m<sup>3</sup> de terraplén.

Para disminuir el efecto barrera debido a la instalación de la planta fotovoltaica, y para permitir el paso de fauna, El vallado perimetral será permeable a la fauna, El vallado perimetral será permeable a la fauna y especialmente a especies que puedan favorecer el control natural de conejos, dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos, 20 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm<sup>2</sup>. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabrid (revestido con alta tenacidad), o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar.

## 2. Tramitación del procedimiento:

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca sometió a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Estudio de impacto ambiental del proyecto planta fotovoltaica para autoconsumo con excedentes "Cinca I" de 44,8812 MWp en Monzón (Huesca), del promotor Mowe Energía X, SL. (Expediente G-H-2023-010), mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 124, de 30 de junio de 2023. Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Así, se solicitó consulta o informe al Ayuntamiento de Monzón, Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio Provincial de Industria de Huesca - Sección de Minas, Confederación Hidrográfica del Ebro,



Red Eléctrica de España, SA, E-Distribución Redes Digitales, SLU, INAGA, Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña, Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife), Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Ecologistas en Acción-Onso, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU), y Acción Verde Aragonesa.

Se han obtenido las siguientes respuestas:

- Ayuntamiento de Monzón informa que la normativa urbanística de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Monzón aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada del 30 de marzo de 2006, (publicación acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón", número 60, de 29 de mayo de 2006 y normas urbanísticas "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 128, de 6 de julio de 2006) aceptado en sesión de la citada Comisión de 30 de enero de 2007 (publicación acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón", número 34, de 21 de marzo de 2007), y el levantamiento de suspensiones y estimación de recursos dealzada del Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión celebrada del 25 de junio de 2008 (publicación Acuerdos en el "Boletín Oficial de Aragón", número 135, de 12 de julio de 2011; "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 132, de 11 de julio de 2011; "Boletín Oficial de Aragón", número 135, de 12 de julio de 2011; "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 132, de 11 de julio de 2011; "Boletín Oficial de Aragón", número 64, de 3 abril de 2013 y normas urbanísticas "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 63, de 4 de abril de 2013). De acuerdo con esta, la mayor parte de la actuación se sitúa en Suelo no urbanizable genérico. No obstante, esta también afecta a suelo no urbanizable especial sometido a la protección del ecosistema natural en la subcategoría de sotos y riberas fluviales. En cuanto a las protecciones sectoriales complementarias previstas para el suelo no urbanizable especial, la misma se encuentra afectada por las relativas al sistema de caminos rurales y líneas de alta tensión. Resultan además de aplicación al procedimiento las siguientes ordenanzas municipales: Ordenanza municipal de caminos (publicación normativa "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 225, de 24 de noviembre de 2009). Se añade que, en el procedimiento previsto por el artículo 36 del TRLUA para la autorización especial y vista la aclaración comunicada a este Ayuntamiento desde el Consejo Provincial de Urbanismo el 11 de mayo de 2017, en el concreto caso de ser su objeto construcciones o instalaciones de interés público o social, el órgano municipal competente debe pronunciarse sobre si concurre o no tal interés para el municipio, luego la presente actuación se condiciona al mismo. Entre otros aspectos, se expone que se indica que el Ayuntamiento se encuentra llevando a cabo los estudios previos para poder acometer una modificación de su planeamiento con la finalidad de regular la implantación de actividades de generación de energía a partir de fuentes renovables.

Según el informe técnico del Ayuntamiento, se expone que dado que este tipo de instalaciones no se encuentran específicamente reguladas en el PGOU de Monzón, el Ayuntamiento de Monzón está dando los pasos necesarios para la revisión del citado PGOU, de manera que se regule la implantación de actividades de generación de energía eléctrica procedente de fuentes renovables mediante sistemas fotovoltaicos y eólicos, por lo que entienden que la tramitación de una instalación de estas características debería demorarse hasta el establecimiento de los criterios oportunos. Se cita que la zona objeto del proyecto se localizan dos árboles singulares (7.07, carrasca de Torre Playán y 9.03, litonero de Torre Playán), de los incluidos en el "Catálogo de árboles singulares del Término Municipal de Monzón" e incorporados en el artículo 130 del PGOU de Monzón -Protección del patrimonio arbóreo-, de los que "queda prohibido el arranque, la tala, el corte y cualquier clase de daños". El Camino de Santiago de Montserrat a San Juan de la Peña (ES22a), etapa 06a, de Tamarite de Litera a Monzón, discurre por caminos colindantes con la instalación solicitada. A la vista de todo lo anterior, estos servicios técnicos entienden que no se debería proceder a la tramitación de estos tres expedientes de forma independiente, sino que se debería requerir la presentación de un único proyecto que debería tramitarse por la Administración General del Estado. En caso de aceptar los tres proyectos de forma independiente, sería conveniente contar con los criterios oportunos para la instalación de estas plantas en el PGOU de Monzón.

- Dirección General de Ordenación del Territorio determina que los proyectos incluidos en el expediente se someterán a informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) en la próxima sesión que celebre, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del TRLOTA. Realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, concluyendo que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido



de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. El promotor deberá velar por el debido cumplimiento de los objetivos de la Estrategia de Ordenación de Territorial de Aragón establecidos.

- Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca indica que para que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca pueda pronunciarse sobre los aspectos establecidos en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se considera necesario completar la documentación aportada.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, tras exponer que se informó por error, al confundir este proyecto con otros de energías renovables con similar denominación ubicados también en Monzón, se entiende que la realización de labores de prospección paleontológica comporta una carga económica para el promotor cuya obligatoriedad no es preceptiva si no es porque está justificada por argumentos técnicos de carácter paleontológico. Se comunica que no es necesario llevar a cabo las labores de prospección paleontológica solicitadas.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental expone que, a la vista de la documentación aportada, y según las características y ubicación de las instalaciones se comprueba que los proyectos están sujetos a la obtención de la declaración de impacto ambiental, según anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre. Por lo tanto, este Instituto emitirá las declaraciones de impacto ambiental una vez finalizada la información pública del expediente y habiendo sido trasladado dichos expedientes completos, incluyendo el estudio de impacto ambiental, por el órgano sustantivo, según indica la legislación aplicable.

- Servicio Provincial de Industria de Huesca, Sección de Minas, comunica que, consultado el Catastro Minero de la provincia de Huesca, a fecha actual el citado proyecto de autoconsumo se encuentra localizado dentro del derecho minero otorgado y vigente: Permiso de investigación de recursos de la Sección C) "Campian" n.º 2.561, para halita, en los términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca).

- Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 19 de junio de 2024, expone que el municipio de Monzón cuenta con un PGOU aprobado definitivamente de forma parcial en 2006, con diversos reparos y suspensiones que fueron levantados en sucesivos acuerdos adoptados por el órgano autonómico en 2007, 2008, 2011 y 2013. Según el vigente PGOU, las parcelas afectadas por la planta fotovoltaica tendrían la consideración de suelo no urbanizable genérico, afectando también de forma puntual a suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural (Sotos y riberas fluviales) y suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales (red de caminos rurales, infraestructuras hidráulicas, líneas de alta tensión). A efectos exclusivamente urbanísticos, si bien la regulación de usos del PGOU de Monzón no contempla específicamente las infraestructuras de producción de energía, en las parcelas afectadas clasificada como suelo no urbanizable genérico cabe considerar que se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, siempre y cuando el Ayuntamiento aprecie la concurrencia de tal interés. Respecto a las parcelas que aparentemente estarían clasificadas como suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural "Sotos y riberas fluviales" SNUE SR, el artículo 85.3.4 del PGOU limita las actuaciones de interés público permitidas. A la vista de esta regulación, resulta muy dudosa la compatibilidad urbanística del proyecto en la zona clasificada como SNUE SR, por lo que en su caso se debería ajustar la delimitación del parque dejando fuera dicha zona. Respecto a las parcelas afectadas clasificada como suelo no urbanizable especial sujeto a protecciones sectoriales se trataría de un uso autorizable como actuación de interés público o social, condicionado a las autorizaciones de los organismos competentes. Entre otras cuestiones, señala que, tratándose de un uso autorizable como actuación de interés público o social, por analogía con lo previsto en el artículo 36.1.c) del TRLUA se considera necesario que el expediente incorpore la justificación del interés social concurrente en la actuación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, y que la resolución definitiva municipal que, en su caso, autorice el proyecto, incorpore la valoración de dicho interés.

- Confederación Hidrográfica del Ebro informa que la poligonal de la PFV se sitúa en la subcuenca hidrográfica del río Cinca, cuenca vertiente del río Sosa desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca (código ES091154). Indica que la PFV se emplaza sobre parcelas de regadío, concretamente pertenece a la Comunidad de Regantes (CR) Nuestra Señora de La Alegría, en unas parcelas pertenecientes al sistema "Canal de Aragón y Cataluña". Por tanto, puesto que se prevé un cambio de uso del terreno al implantar el PSFV, en caso de que finalmente se autorice el proyecto, se deberá comunicar dicha circunstancia a la CR con objeto de eliminar esas parcelas de la superficie regable de esa Comu-



nidad, y que sea dicha Comunidad la que deba solicitar a esta Confederación Hidrográfica la modificación de características de su concesión al reducir la superficie y el volumen de agua. Se definen aspectos en relación con la ejecución de los trabajos, por actuaciones en el DPH y en zona de policía, así como las diferentes limitaciones según su ubicación. Se aporta anexo de criterios técnicos para la autorización de actuaciones en DPH.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Ebro alega que derivado de los proyectos de ejecución de ambos PFVs, efectivamente existirán afecciones a las infraestructuras hidráulicas de Canal de Aragón y Cataluña, por la proximidad de las actuaciones a ejecutar con ciertas infraestructuras hidráulicas pertenecientes a este Organismo. Los PFV van a ser ejecutados en zona regable del Canal de Aragón y Cataluña, por lo que procede comunicar que, salvo renuncia expresa de sus titulares, las parcelas incluidas en la actuación mantendrán su condición de regadío (si la tuvieran), estando sujetas a las obligaciones que se deriven por esa condición (regadío de hecho), con las Comunidades de Base a las que se encuentren adscritas, con la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña y con esta Confederación Hidrográfica. Teniendo en cuenta estos hechos, esta Dirección Técnica resuelve que el promotor de los proyectos deberá presentar en este Organismo de cuenca la correspondiente solicitud de actuaciones para que las mismas puedan ser estudiadas y aprobadas si procede, dada la existencia de afecciones a infraestructuras de esta Confederación.

- E- Distribución indica que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruza-mientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, recuerda que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos que contiene el proyecto. Indica que la afección que indican con LAMT, no es propiedad de E-Distribución. Existe afección de accesos con LAAT DC 110 kV "Cinca\_Sosal" y "Cinca\_Binefar2" y con LAAT DC 66 kV "Renfemanzo-Renfetamar" y "Monzonaltorricon". Así mismo indica que el trazado de la línea subterránea y accesos deberá mantener una distancia superior a 5 m de la base de cualquier apoyo de nuestras líneas.

- Red Eléctrica de España, comunica que, según la información recibida, no resulta afectada ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica.

Se reciben alegaciones de:

- Ecologistas en Acción - Cinca, expone los proyectos (PFV Cinca I, PFV Cinca II, e Infraestructuras comunes de evacuación) se han fragmentado de forma irregular y deben formar parte de un solo proyecto y una sola evaluación de impacto ambiental. Cita varias sentencias al respecto. Expone la falta de datos del proyecto conjunto determinando que la superficie conjunta de esta macrocentral fotovoltaica es de 231 ha y la potencia del proyecto único sería de 89,76 MWp/79,82 MW de potencia nominal. Expone la falta de justificación de las alternativas, deficiente inventario ambiental sin que se haya aportado un estudio específico de avifauna que abarque un ciclo anual completo, faltas en la evaluación y valoración de impactos, incumplimientos urbanísticos, y respecto a la LSAT de evacuación, se entiende que, en el caso de aprobarse este proyecto fragmentado y su infraestructura de evacuación, se debe compartir con el del PFot "Berlín". Solicita finalmente que, teniendo por presentado el escrito, y tenidas en cuenta las alegaciones, se determine que se ha producido un fraude de ley al fraccionar el promotor indebidamente el proyecto en dos más pequeños con el fin de no supera los 50 MW y eludir la tramitación estatal, devolviendo el proyecto al promotor para que lo tramite conforme a ley. De forma subsidiaria, en el caso de no acceder a la primera solicitud, se tengan por manifestadas las deficiencias de los EsIA presentados por el promotor y se le requiera para que aporte la documentación que falta y mejore los aspectos señalados en estas alegaciones. Solicita que se les informe del curso de cada trámite y del resultado de esta solicitud, considerándoles como parte interesada/ personada a efectos del procedimiento administrativo resultante.

- Ferroglobe Monzón, SL, tras una exposición de antecedentes y actividades de la empresa, considera que el proyecto va a generar un importante impacto positivo en el territorio y en la fábrica de Ferroglobe Monzón, suponiendo una mejora de la competitividad de la fábrica de Ferroglobe Monzón, así como una mejora del impacto ambiental y reducción de huella de carbono, fijación de empleo e inversión e ingresos para la administración.

- Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría de Monzón, presenta disconformidad y oposición a la concesión de la autorización previa y de construcción solicitada, en base a que el proyecto afecta a fincas privadas de naturaleza rústica y uso agrario dentro del perímetro regable de la Comunidad de Regantes, y que en parte se encuentran inmersas en un procedimiento de modernización de regadíos, y en parte ya modernizadas. Frente a la solución planteada por la empresa promotora, se expone que la Comunidad ni puede eliminar



estas parcelas de la superficie regable, ni puede solicitar de la Confederación Hidrográfica del Ebro la modificación de la concesión, por una serie de motivos que se exponen. El proyecto de modernización se encuentra declarado de interés general en el convenio suscrito entre la CR y el Ministerio de Agricultura por el Real Decreto Legislativo 14/2009, de 4 de diciembre. Pone de manifiesto que la solución planteada no toma en consideración que la implantación del proyecto va a afectar de manera directa a infraestructuras esenciales de riego de la CR incluidas tuberías principales de suministro de agua, sin que se hayan valorado tales afecciones. Se aporta resolución de la Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Alimentaria, de aprobación del proyecto de Modernización de la CR Nuestra Señora de La Alegría de Monzón.

En respuesta del promotor a la Dirección General de Ordenación del territorio, al Servicio Provincial de Minas, a Confederación Hidrográfica del Ebro, a Red Eléctrica de España, a Endesa, a Ferroglobe Monzón, SL, se confirma tomar nota de las consideraciones e indicaciones recibidas, así como manifestar conformidad con las mismas.

En respuesta al Ayuntamiento de Monzón, se exponen en los siguientes términos:

- **Contra alegaciones ambientales:** Se hace una contra alegación previa diciendo que el técnico se ha extralimitado en sus competencias; En cuanto a la fragmentación, se responde que es un proyecto independiente según lo dispuesto en la normativa eléctrica y en la jurisprudencia; En cuanto a la modificación del PGOU, se justifica que se tiene que aplicar el actual, basándose en la ejecutividad y obligatoriedad de cumplimiento del instrumento de planeamiento vigente ex artículos 79 y 80 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio; En cuanto a la falta del EsIA de la línea y la SET, se expone que no procede en estos expedientes, pero que se ha podido conocer que ha sido error del órgano sustantivo al no subir el EsIA mencionado a la documentación sometida a información pública; En cuanto al estudio de alternativas deficiente, se justifica el cumplimiento del alcance y contenido establecido en el artículo 27 de la LPPAA; En cuanto a las afecciones ambientales, se da respuesta técnica basada en el EsIA del Proyecto, justificando con planos y documentación.

- **Contra alegaciones urbanísticas:** Sobre la necesidad del interés público municipal, se alega que no existe una obligación de obtener la declaración de interés local (o autorización especial) para la efectiva implantación del Proyecto (exclusión del proyecto ex artículo 35.2 D-L 1/2014); Sobre la necesidad de la autorización para la ocupación de caminos, se responde que se ha solicitado; Sobre el EsIA, se remite la misma respuesta que la parte ambiental; Sobre la modernización de regadíos, se responde que es compatible con el proyecto en base a la Ley 6/2023, de 23 de febrero y que presentamos el proyecto antes de que el de modernización de regadíos saliese a IP; Sobre el PGOU, se remite la misma respuesta que la parte ambiental.

Se recibe contestación del Ayuntamiento de Monzón a la respuesta del promotor, en la que se expone que, en cuanto a la demanda de considerar innecesario el acuerdo de consideración de interés público o social por parte del Ayuntamiento de Monzón, se propone desestimar la alegación. En cuanto a la aplicación de la excepción contenida en el segundo inciso de la disposición adicional 1.ª de la Ley 6/2023, de 23 de febrero, se propone estimar la alegación en el sentido de asumir que esta efectivamente operaría de considerarse la planta fotovoltaica como de autoconsumo. En cuanto a la pretensión de no suspensión del procedimiento autorizador del proyecto se propone estimar la alegación en el sentido de asumir que a día de hoy el planeamiento aplicable es el reflejado en el informe urbanístico, aunque ya sea en el hipotético acuerdo de aprobación inicial de la modificación pretendida por el Ayuntamiento, o en el momento en que deba recaer la concesión de las licencias municipales, deberá evaluarse jurídicamente el régimen urbanístico en ese momento aplicable. En cuanto a la efectiva constancia de estudio de impacto ambiental en el expediente G-H-2023-010 se propone estimar la alegación, sin embargo, se hace constar que la manifestación del informe urbanístico iba en el sentido de evidenciar la previsión contenida en la disposición adicional cuarta de la LPPAA de que la tramitación de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en SNU incluirá en un solo procedimiento la evaluación de impacto ambiental del proyecto principal y la de todos sus proyectos auxiliares, y que en el de la PSFV CINCA I no consta su línea de evacuación y su subestación.

En respuesta de la concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Monzón, se ratifica en las consideraciones vertidas en el previo (Informe número 0822/2023, de 31 de julio de 2023) y se procede a valorar las alegaciones presentadas en oposición al informe medioambiental. Al ratificarse en el informe anterior, se da respuesta a los tres documentos de respuesta presentados por el promotor. Respecto a la fragmentación del proyecto, se propone desestimar la alegación por entender que se trata de dos plantas de autoconsumo destinadas a un mismo consumidor final. Respecto de las alternativas, se ratifica en el sentido que algunos de los criterios que se aplican no



justifican la selección de unas determinadas alternativas por delante de otras. Responde también al patrimonio arbóreo, a la afección al Camino de Santiago, al riesgo de inundación, al estudio de sinergias, a zonas con vegetación y arbolado, y al desbroce.

Según expone el promotor, tras varios intercambios de alegaciones a modo respuesta en las que se han ido cerrando o dando solución favorable a las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento de Monzón, las que quedaban pendientes se han resuelto a través del convenio entre el promotor y el Ayuntamiento. Como resultado final, el Ayuntamiento muestra su interés en el Proyecto y las partes aceptan el cumplimiento del planeamiento de manera que queden cerradas favorablemente todas las alegaciones.

En este sentido, se aporta aprobación de Propuesta de Alcaldía del Convenio de Colaboración con Mowe Energia X y Mowe Energia XI, una vez visto que, la implantación de los Proyectos, además de los mencionados servicios de interés general y objetivos de desarrollo sostenible, comportará significativas inversiones, generando riqueza que a su vez redundaría en beneficios sociales, laborales y territoriales en su área de influencia, superior a la municipal, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

En respuesta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, tras solicitud de ampliación de plazo, se comunicaba que no se había recibido autorización para la prospección arqueológica y que, a raíz de la necesidad expresada para la realización de la prospección paleontológica, se había solicitado el 5 de septiembre de 2023 autorización para dicha prospección. Por otro lado, se comunica que se denegó dicha autorización a través del informe recibido el 26 de septiembre de 2023 y que tan pronto como se autorice la prospección arqueológica se realizarán los trabajos y se entregarán para su valoración.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite nuevo informe conjunto que corrige los emitidos en su momento por error de denominación. Se determina que se han recibido las solicitudes de prospección arqueológica y paleontológica para las zonas afectadas por los proyectos de referencia, que se encuentran actualmente en fase de estudio y autorización. Los resultados de las prospecciones que se vayan a realizar serán objeto de resolución de esta Dirección General de Patrimonio Cultural y podrán condicionar el desarrollo e implantación de los proyectos de referencia.

Se responde nuevamente al informe donde se comunicaba el error por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, aportándose los resultados de la prospección arqueológica para su revisión. Posteriormente, se recibe resolución favorable de los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de planta solar fotovoltaica "Cinca I", en el término municipal de Monzón (Huesca). Expte: 332/2023. Exp. Prev. 001/23.295.

Respecto a la situación del Permiso minero de investigación, el promotor expone que actualmente, se está manteniendo conversaciones con la empresa que gestiona ambos permisos de investigación (Tografa, SL) para compatibilizar las actuaciones.

En respuesta a Ecologistas en Acción - Cinca, tras solicitar una ampliación del plazo, se alega en contra de las afirmaciones de Ecologistas en Acción: Sobre la fragmentación del Proyecto, la legislación en vigor y la jurisprudencia remitidas en la contestación hace que debe rechazarse de plano la manifestación relativa al fraccionamiento del proyecto sostenida por Ecologistas en Acción; Sobre la falta de datos se justifica que sí que se encuentran dentro de la documentación sometida a información pública y se resumen, además, en la respuesta para mayor facilidad; Sobre la falta de justificación de alternativas se demuestra el cumplimiento de la legislación ambiental, que se corresponde con el alcance del análisis de las alternativas; Sobre el inventario ambiental, se puntualiza la información contenida en el EsIA y se justifica el cumplimiento del alcance exigido en la legislación; Sobre los impactos, se da una valoración de los aspectos que alegan, indicando donde se encuentran dentro de la documentación sometida a información pública; Sobre la falta de datos del expediente G-H-2023-012, con independencia de que se trata de un expediente independiente, se informa que por error del órgano sustantivo no se sometió a información pública el EsIA del expediente mencionado (es por ello, por lo que salió de nuevo a información pública).

Ecologistas en Acción - Cinca, emite nueva alegación en contestación a la respuesta del promotor a la primera alegación, en la que reitera la denuncia a la fragmentación que persigue hurtar la competencia de la Administración General del Estado; determina la falta de datos del proyecto conjunto y la falta de justificación de las alternativas; deficiente inventario ambiental en el que los datos aportados son generales, de ámbitos mucho más amplios que el de los proyectos en exposición pública, de fuentes bibliográficas, sin respaldo en trabajos de campo rigurosos, por lo que difícilmente pueden servir de base para valorar y cuantificar el impacto ambiental; no se evalúa de forma correcta ni suficiente los impactos que se generan ni define medidas de prevención, mitigación o compensación suficientes; incumplimientos urbanísticos; y que la línea de evacuación se debe compartir con la de la PFot Berlin.



El promotor vuelve a alegar en contra de las afirmaciones de Ecologistas en Acción, reiterándonos en la 1.ª respuesta.

Ecologistas en Acción - Cinca, se reitera de nuevo en las alegaciones del primer informe, añadiendo cierta documentación con la que pretenden avalar sus alegaciones.

El promotor vuelve a alegar en contra de las afirmaciones de Ecologistas en Acción, reiterándonos en la 1.ª respuesta, añadiendo una valoración del Proyecto, indicando que se ha declarado como Inversión de Interés Autonómico y esclareciendo la no significancia de la tramitación por diferentes órganos autonómico o estatal.

En respuesta a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría de Monzón, el promotor expone que se limitó a cumplir estrictamente lo ordenado por la CHE, que es la Administración Pública competente en materia de aguas, de forma que ningún reproche cabe formular a la misma por razón de tal cumplimiento, al que estaba obligada. En consecuencia, lo que en realidad hace la CR en su escrito de alegaciones de 26 de marzo de 2024 es oponerse al criterio de la CHE, que es la Administración Pública a la que aquélla está adscrita (artículo 82.1 del TRLA) y a la que corresponde enalzada el control de la legalidad de sus actos (artículo 84.5 del TRLA). La discrepancia de la CR con el criterio de la CHE tiene, por lo demás, un alcance limitado, puesto que, en último término (página 7 de su escrito de alegaciones), acepta la posibilidad de separación de los regantes afectados, siempre que éstos asuman la parte que les corresponde de la totalidad de las obligaciones contraídas y deudas pendientes. Tal cuestión, según el promotor, se dilucidará, primero, en el seno de la propia CR y, ulteriormente en su caso, por la CHE o por la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pero siempre al margen del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones eléctricas, el cual ha de resolverse en función de la viabilidad o no de la implantación de la PFV en los terrenos de regadío afectados, y ello cualesquiera que sean las consecuencias que tal implantación pudiera tener en las relaciones entre unos sujetos particulares (los regantes afectados) y la corporación en la que se integran (la CR). En cuanto a la viabilidad del proyecto en terrenos de regadío con un proyecto de modernización de regadíos declarado como interés general, las plantas destinadas al autoconsumo sí se pueden instalar en zonas afectadas por proyectos de modernización de regadíos, como es el caso de algunos de los terrenos sobre los que se proyecta la instalación de la PFV. Debe hacerse hincapié en que la excepción en favor de las plantas destinadas al autoconsumo opera incluso cuando el proyecto de modernización de regadíos ha sido declarado de interés general, como afirma la CR, que es el caso del proyecto que le afecta, conforme al Real Decreto-ley 14/2009, de 4 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas. Se adjunta finalmente separata actualizada del Proyecto, respetando las infraestructuras mencionadas y cumpliendo las servidumbres correspondientes, asegurando la no afección al correcto funcionamiento de los regadíos, a la propia CR ni al proyecto de modernización de regadíos.

En nueva alegación de la CR "Nuestra Señora de la Alegría de Monzón" remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 19 de junio, se contesta al promotor sobre la exclusión del perímetro regable de la CR de las parcelas ocupadas por el proyecto, sobre la compatibilidad y afecciones del proyecto de la PFV con el proyecto de modernización de regadíos declarado de interés general, con lo que la CR carece de competencia para poder autorizar la modificación del mismo y en su caso, dar el visto bueno y aceptar o rechazar las soluciones propuestas a las afecciones consideradas en el proyecto sobre el regadío, debiendo ser por tanto dicha empresa pública la que se manifieste al respecto.

En nueva respuesta del promotor, muestra su conformidad a algunos de los aspectos considerados por al CR, y expone que, dado que no se han adjudicado aun los trabajos a ninguna constructora y con el fin eludir las afecciones que el Proyecto pueda producir en las infraestructuras de la CR, se escoge realizar la propuesta 2, comprometiéndose de esta manera a evitar futuras afecciones a tuberías durante la ejecución de las cimentaciones de la planta.

- El Grupo Electrificación Rural (GER), emite informe favorable, indicando que hay una línea de baja tensión que no se ha valorado: "Por la presente les comunicamos nuestra conformidad a las afecciones citadas en las dos separatas facilitadas".

En respuesta del promotor, se confirma tomar nota de las consideraciones e indicaciones recibidas, así como manifestar conformidad con las mismas y se actualiza la separata de afecciones incluyendo la línea indicada en el informe y justificando el reglamento de alta y baja tensión.

El 23 de mayo de 2023, el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, comunica al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el inicio de la tramitación de los procedimientos de autorización del proyecto de la instalación parque fotovoltaico para autoconsumo con excedentes "Cinca I", de 44,8812 MWp



en Monzón (Huesca), prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio (Exp. Industria G-H-2023-010).

El 6 de marzo de 2024, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en relación con el expediente de la instalación de referencia, el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Economía, Empleo e Industria remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente de la instalación de referencia, motivando la apertura del expediente INAGA 500306/01L/2024/02000. El 22 de marzo se notifica el inicio de expediente con tasas, y el 2 de abril se recibe la respuesta del promotor.

Con posterioridad a la recepción del expediente en el INAGA, se reciben informes, escritos o comunicaciones del Ayuntamiento de Monzón, de Ecologistas en Acción -Cinca (14 de marzo de 2024), de la CR de Nuestra Señora de la Alegría de Monzón, Grupo Electrificación Rural (GER), de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Departamento de Economía, Empleo e Industria, y del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, así como respuestas del promotor, que han sido ya incluidas en este apartado de tramitación del proyecto.

En el "Boletín Oficial de Aragón", número 50, de 11 de marzo de 2024, se ha publicado la Orden EEI/211/2024, de 27 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de 14 de febrero de 2024, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como Inversión de Interés Autonómico del Proyecto de las Plantas Solares Fotovoltaicas "Cinca I" y "Cinca II", para autoconsumo de la fábrica de Ferroatlántica del Cinca, SL, ubicada en el término municipal de Monzón (Huesca).

El promotor aporta finalmente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de impulso para la formulación de la declaración de impacto ambiental de la Planta Fotovoltaica "Cinca I" (Expediente: G-H-2023-010) situada en el término municipal de Monzón, promovido por Mowe Energía X, SLU, en el que tras una exposición de antecedentes y de la información pública y respuestas realizada, considera que los principales impactos por los que el Proyecto ha sido declarado de Inversión de Interés Autonómico y por los que se ha firmado un Convenio para declarar el Proyecto de Interés Público Municipal y de Interés especial por el Ayuntamiento de Monzón incluyen los siguientes: Mejora de la competitividad de la fábrica de Ferroatlántica del Cinca, proporcionar a la fábrica de Ferroatlántica de Cinca energía a precio competitivo y estable en el tiempo le va a permitir competir en el mercado internacional en igualdad de condiciones, mejora del impacto ambiental y reducción de huella de carbono, y fijación de empleo e inversión e ingresos para la administración, y beneficios globales.

Desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se considera que procede responder a las alegaciones de carácter ambiental, determinando que: en el EsIA se incluye suficiente información respecto al análisis de alternativas, al inventario ambiental incluyendo un estudio específico de avifauna y quiropterofauna de ciclo anual completo que se aporta con posterioridad, y una valoración de impactos, todo ello analizado en el apartado de análisis del expediente, que se desarrolla a continuación.

Respecto al posible fraccionamiento de proyectos, le corresponde al órgano sustantivo resolver dichas alegaciones. Desde este Instituto se tramitan los expedientes remitidos por dicho organismo, sin perjuicio de que la evaluación ambiental incluya los efectos sinérgicos con el resto de instalaciones que se pudieran encontrar en servicio o en tramitación.

Trámite de audiencia.

Con fecha 26 de julio de 2024 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se le traslada el borrador de resolución.

Asimismo, se remitió copia del borrador de resolución al Ayuntamiento de Monzón, Comarca de Cinca Medio, Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, Dirección General de Energía y Minas y al Consejo Provincial de Urbanismo.

El 6 de agosto del 2024, el promotor solicita una ampliación de plazo para presentar alegaciones. Finalmente las presenta por el Registro electrónico general de Aragón en fecha 12 de agosto de 2024. En su escrito solicita la corrección de erratas en algún punto de la Resolución y manifiesta su disconformidad con los párrafos 3 y 5 del apartado E "Otras Consideraciones" del Análisis Técnico del Expediente, solicitando la eliminación de dichos puntos.

Se han considerado las correcciones y se han subsanado las erratas percibidas.

Respecto a las alegaciones referentes a los párrafos 3 y 5 de apartado E "Otras Consideraciones", no se aceptan toda vez que no es un aspecto objeto de la evaluación ambiental, sin embargo, se matiza la redacción de dichos apartados, para aclarar la valoración de estos aspectos por el órgano sustantivo.



#### Análisis técnico del expediente.

El Estudio de impacto ambiental del proyecto PFV "Cinca I" comprende una descripción del proyecto; análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada; inventario ambiental del área de influencia; vulnerabilidad del proyecto; identificación de impactos y valoración de los impactos y medidas preventivas y correctoras; propuesta de plan de restauración; y programa de vigilancia ambiental; además de anexos relativos a cartografía; estudio de sinergias; Red Natura 2000; y documento de síntesis. Se aporta posteriormente un seguimiento de avifauna y quiropterofauna de ciclo anual completo.

#### A. Análisis de alternativas.

La alternativa de implantación de la planta fotovoltaica se ha desarrollado tras un análisis detallado de las posibles afecciones a zonas y espacios sensibles y tras consultas con la administración competente, de tal forma que la solución adoptada es la que presenta mínimas afecciones a esta área. Se descarta la alternativa 0, dado que la no ejecución del proyecto, supondría que no se cumpliría con los objetivos regionales de la "Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón" que persiguen cubrir el aumento de la demanda energética de la región, mediante la instalación de fuentes de energía renovable.

Respecto a la ubicación, se plantean 3 alternativas donde la alternativa 1 ocupa unas 73 ha de parcelas de cultivo con zonas de vegetación natural, alguna catalogada como hábitat de interés comunitario 1520 "Estepas yesosas", y al ámbito del quebrantahuesos. La alternativa 2 ocupa unas 101,69 ha aproximadamente también en parcelas de cultivo con zonas de vegetación natural, alguna catalogada como hábitat de interés comunitario, y al ámbito del quebrantahuesos, situándose en el límite del ZEC "Yesos de Barbastro". La alternativa 3 ocupa unas 114,35 ha aproximadamente en parcelas de cultivo con zonas de vegetación natural en el entorno, que no se verán afectadas, a pesar que según la cartografía de hábitats del Ministerio aparecen varios hábitats en la zona de implantación. Se ha seleccionado la alternativa 3 ha tras haber sido sometida un proceso de análisis y perfeccionamiento en estudio, reubicando la posición de la planta fotovoltaica no sólo con criterios técnicos, sino teniendo en cuenta, además, las distintas afecciones ambientales.

#### B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Considerados el EsIA, las contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa más adecuada para el desarrollo del proyecto.

##### - Geomorfología. Suelo, subsuelo y geodiversidad.

Las principales afecciones del proyecto de construcción y explotación de la PFV y su infraestructura de evacuación sobre el suelo están relacionadas con la superficie de ocupación, que asciende a 114 ha, lo que supondrá un cambio sustancial de uso del suelo de agrícola de regadío, perteneciente a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría de Monzón, a suelo industrial.

En fase de construcción, la ejecución de los viales y accesos (tanto la adecuación como la apertura de nuevos caminos) y la implantación de los seguidores y los centros de transformación, así como la excavación de zanjas para el cableado, y accesos, conllevarán movimientos de tierra que producirán pérdidas de suelo, alteración de su estructura y compactación. La orografía prácticamente llana del ámbito del proyecto determina que no serán necesarias grandes nivelaciones de terreno, minimizando así los movimientos de tierras y la aparición de procesos erosivos. Según el EsIA, los movimientos de tierra previstos para la nivelación y explanación del terreno no se consideran de gran magnitud dado que se prevén unos 20.377 m<sup>3</sup> de terraplén y 24.647 m<sup>3</sup> de desmonte. Para los depósitos de tierras, se utilizarán las zonas con menor valor ambiental, en áreas libres de vegetación natural, se reducirán al mínimo imprescindible y en ellas se observarán las medidas de seguridad necesarias para evitar el vertido de combustibles, lubricantes y otros fluidos. Con la finalidad de poder disponer de la tierra de mejor calidad existente en la zona de actuación, para las labores de revegetación previstas, se prescribe la retirada y acopio de la capa superficial del suelo, suelo fértil, en condiciones adecuadas, las cuales se definirán pormenorizadamente en fases posteriores del desarrollo del proyecto. Se realizará un diseño cuidadoso de las labores de desbroce que minimicen la eliminación de parte de la cobertura vegetal, con lo cual se garantice el mantenimiento inalterado del suelo correspondiente a la superficie que no se va a utilizar.

Finalmente, en la fase de funcionamiento no se esperan cambios de relieve ni afecciones significativas sobre las características geomorfológicas del terreno.

##### - Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, la implantación del proyecto no afectará a ningún curso de agua superficial. Entre los elementos lineales se localizan el cauce del río Sosa (limitando por el norte) y el Canal de Zaidín (limita al sur). El río Sosa, según el EsIA, se trata



de un río cuyas aportaciones medias apenas alcanzan los 7 hm<sup>3</sup> repartidas de forma muy irregular a lo largo del año, lo que condiciona su tipificación como pluvial incierto. Si bien el impacto sobre el río Sosa y sus riberas se prevé poco significativo dado que la planta se prevé ubicar sobre campos de cultivo, se deberán tener en cuenta las limitaciones expresadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, en relación con el DPH y con la zona de policía, según su ubicación.

El impacto en esta fase viene dado por el riesgo de vertidos accidentales por averías o accidentes de los vehículos implicados en el mantenimiento de la planta fotovoltaica o durante el proceso de sustitución, transporte y almacenaje de los residuos como por ejemplo aceites. Se producirá un mínimo consumo de agua por la preparación de los hormigones, así como por el consumo del personal implicado en las obras, las labores de regado para evitar nubes de polvo, y la compactación de terraplenes y fondos de excavación.

En fase de explotación pueden persistir modificaciones en la escorrentía superficial como consecuencia de la presencia de las infraestructuras. Los consumos se limitarán al destinado a consumo humano y para la realización de las limpiezas de paneles fotovoltaicos.

- Atmósfera y cambio climático.

En la fase de obras se pueden presentar impactos por cambios en la calidad del aire por la emisión de gases de efecto invernadero y de partículas (PM<sup>2.5</sup> y PM<sub>10</sub>) procedentes tanto de los vehículos (turismos, camiones y vehículos de transporte de mercancías, camiones-cisterna, camiones-hormigonera, etc.) como de la maquinaria utilizada para las obras, así como un incremento de las partículas en suspensión (polvo) generadas durante los desplazamientos del parque de vehículos y maquinaria. Este tipo de impacto se genera, principalmente durante las fases de construcción y desmantelamiento de las infraestructuras.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, el proyecto producirá aproximadamente, 87.699 MWh/año esto equivale a un ahorro de CO<sub>2</sub> de 87.699 Toneladas/año si lo comparamos con generación eléctrica con carbón o 35.079 Toneladas/año si lo comparamos con generación eléctrica con gas natural.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

Las afecciones a la cubierta vegetal del entorno se generarán, fundamentalmente, en la fase de construcción, no obstante, podrán aparecer afecciones puntuales durante la fase de ejecución debidas a posibles derrames, pisoteo, etc. Tienen su origen en las explanaciones de los terrenos, apertura de viales de acceso, zonas de montaje, áreas de estacionamiento y operaciones de la maquinaria. Las afecciones a la cubierta vegetal suponen la eliminación directa de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa directamente y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas del movimiento de maquinaria, generación de polvo, etc. La mayor o menor incidencia ambiental de este conjunto de acciones será función, por un lado, de la fragilidad, singularidad y capacidad de recuperación de cada formación vegetal afectada, y por otro, de la superficie e intensidad de la afección. No se prevén afecciones directas sobre comunidades vegetales inventariadas como hábitat de interés comunitario, sin embargo, existen junto a la planta retazos de bosquetes de quercíneas inventariados como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia", y en el cauce y orillas del río Sosa que limita por el norte con la planta proyectada, existen comunidades vegetales inventariadas como hábitats 1430 "Matorrales halonitrófilos (Pegano - Salsolitea)", 3250 "Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glaucium flavum", y 92DO "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae), que sería necesario preservar en todo momento mediante balizados.

Respecto a los excedentes de tierras, la tierra vegetal no se llevará a vertedero. En el caso de la zanja, se acopiará en un cordón lateral de no más de 1 m de altura junto a la excavación de la misma para su posterior extendido sobre ella, minimizando así el posible impacto visual que se podría generar.

En fase de explotación, una correcta gestión de la vegetación en el interior de la PFV manteniendo una cobertura vegetal de porte herbáceo y arbustivo, facilitará la creación de espacios pseudonaturales bajo las instalaciones, en terrenos hasta ahora ocupados por campos de cultivo. Durante la fase de funcionamiento no se espera ningún tipo de afección sobre la vegetación del entorno más allá del que puedan generar las labores de mantenimiento de estas infraestructuras, que pueden generar polvo en suspensión y posibles vertidos generados por accidentes que se pudieran producir durante estas labores.

El control del crecimiento de la vegetación que pueda afectar a los módulos fotovoltaicos, se realizará bajo estos paneles, y mediante medios manuales y/o mecánicos sin utilizar herbicidas o sustancias que produzcan contaminación del suelo o mediante pastoreo.

Se propone un Plan de restauración cuyo objeto es la recuperación edáfica, vegetal y paisajística de los terrenos afectados por la construcción del proyecto. En todas las superficies



afectadas a restaurar se procederá a la remodelación de los perfiles conservando la orografía inicial de la zona. Con objeto de preparar el sustrato edáfico para el posterior uso agrícola de los terrenos afectados se realizarán actuaciones de descompactación, restitución de la capa orgánica, revegetación. Se propone realizar hidrosiembras alrededor del vallado de la PFV, acompañada de una plantación de aromáticas, melíferas y arbustivas: *Lavanda officinalis*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus vulgaris*, *Santolina chamaecyparissus*, *Genista scorpius*, *Sal-sola chamacyparissus*, *Rhamnus lycioides*, *Juniperus phoenicea*.

Se instalará una franja vegetal alrededor del vallado entre un mínimo de 4 y un máximo de 8 m de anchura, en la medida de lo posible, dependiendo de la idoneidad de la zona. Las zanjas que afecten a zonas que no sean caminos, se restituirán y en caso necesario se hidrosembrarán. Se realizarán plantaciones de especies arbustivas y subarbustivas propias de la zona y especies representativas de los Hábitats de Interés Comunitario cercanos, para la generación de pantalla visual alrededor del cerramiento del parque fotovoltaico, con el fin de disminuir el impacto visual, reforzar las medidas de prevención de accidentes de colisión de avifauna y enriquecer la biodiversidad.

Se asegurará que ningún elemento del proyecto afecta a los dos árboles singulares (7.07, carrasca de Torre Playán y 9.03, litonero de Torre Playán), de los incluidos en el "Catálogo de árboles singulares del Término Municipal de Monzón".

- Fauna.

La ejecución de las obras de implantación del proyecto implicará una serie de labores (movimientos de tierras, trasiego de personal y vehículos, generación de ruidos etc.) que previsiblemente inducirían una serie de molestias para la fauna provocando temporalmente el alejamiento de las especies más sensibles y la proliferación de las más adaptables, de menor interés. De igual modo, los movimientos de tierra y el desplazamiento de maquinaria y vehículos podrían suponer la eliminación directa de un cierto número de ejemplares de las diferentes especies que componen la entomofauna y microorganismos del suelo y, en menor medida, de vertebrados. Este hecho hace que las especies que se alimentan de ellos se alejen de la zona buscando otras áreas con mayor disponibilidad de alimento.

Entre las medidas preventivas propuestas, se determina que se realizarán censos anuales específicos de las especies de avifauna de mayor interés con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de la planta solar fotovoltaica, durante al menos cinco años. Se realizará el seguimiento del uso del espacio en la planta solar fotovoltaica y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de aves esteparias, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal de la planta solar fotovoltaica durante los cinco primeros años de vida útil de la planta.

En la fase de explotación, afectarán a la fauna la presencia de infraestructuras y su mantenimiento, el vallado perimetral de cerramiento y el aumento del trasiego de personas y vehículos. Para este proyecto, se plantea una línea soterrada en su totalidad, por lo que se elimina el riesgo de colisión y electrocución. Por otra parte, para evitar colisiones contra el vallado perimetral se instalarán elementos que incrementen su visibilidad. Por último, en la fase de desmantelamiento, la restauración del medio incidirá positivamente sobre la fauna al desmantelar las infraestructuras instaladas. Las principales afecciones se generarán por el ruido debido al el trasiego de coches y personal para el mantenimiento puede afectar a las especies que utilizan el área. El riesgo de colisión con los elementos que forman parte de la planta es nulo o muy bajo.

Según el estudio de avifauna de ciclo anual completo (octubre de 2022 a noviembre de 2023), que se ha centrado aquellas especies cuyo objetivo de protección es primordial: chova piquirroja, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, milano real, buitre leonado y águila real. El territorio que ocuparía el proyecto fotovoltaico es zona de campeo de buitre leonado, milano real, aguilucho lagunero, cernícalo vulgar y busardo ratonero y de alimentación de chova piquirroja, grajilla occidental, abejaruco, carraca europea, siendo utilizada frecuentemente por estas especies para cazar y alimentarse. Entre las rapaces el buitre leonado es la especie más avistada, seguido del milano real. En cuanto a los quirópteros, son abundantes en la zona, se encuentran presentes la mayor parte de los grupos de la península, destacando las especies pertenecientes al género *Pipistrellus*, seguidos también de otros miembros de la familia *Vespertilionidae*, en concreto de los géneros *Eptesicus*, *Nyctalus* e *Hypsugo*. Entre las medidas preventivas y correctoras propuestas, se determina que se adecuarán los trabajos de construcción, mantenimiento y desmantelamiento al calendario de forma que se eviten los impactos más molestos para la fauna durante la época de cría y reproducción de las especies nidificantes en la zona. Además, previo al inicio de las obras (tanto de construcción como de



desmantelación), se comprobará la presencia de estas especies en el entorno de la infraestructura; en el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la zona, deberá readecuarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción. En la fase de explotación, se realizarán censos anuales específicos de las especies de avifauna de mayor interés con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha de la planta solar fotovoltaica, durante al menos cinco años. Se realizará el seguimiento del uso del espacio en la planta solar fotovoltaica y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento del cernícalo primilla y de las poblaciones de aves esteparias, así como otras especies detectadas en la totalidad del área de la poligonal de la planta solar fotovoltaica durante los tres primeros años de vida útil de la planta.

Como medidas compensatorias, se propone la instalación de postes posaderos al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces. Además, en la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se deberá mantener una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible al hábitat existente de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias del entorno que mantengan e incrementen la disponibilidad de recursos. Finalmente, se dispondrán montículos de piedras junto a la pantalla vegetal en el perímetro de la planta para favorecer su colonización por reptiles e invertebrados.

- Red natura 2000 y áreas ambientalmente sensibles:

La zona de implantación y desarrollo del proyecto no incluye la presencia de hábitats de interés comunitario y no se afecta a espacios de la Red Natura 2000. La ZEC "Yesos de Barbastro" (ES2410074), queda situada a unos 2.320 m al este y norte de instalación solar fotovoltaica y la ZEC "Ríos Cinca y Alcanadre" (ES2410073), a unos 4.000 m al oeste. Dadas las distancias entre el proyecto y los límites de estos espacios, no se prevén afecciones significativas sobre ellos, si bien se deberá asegurar que no se afecta ni directa ni indirectamente a sus objetivos, especies y hábitats de conservación.

Los vallados de las PFV's afectan al Ámbito de Protección del Quebrantahuesos (Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), si bien no se afectarán a áreas críticas para la especie.

Las instalaciones proyectadas no afectarán a Vías Pecuarias, no se afectará a Monte de Utilidad Pública.

- Paisaje.

Según el EslA, el proyecto se ubica en el tipo de paisaje número 56.34 "Regadíos de La Litera y El Segrià", tipo "Vegas y Riegos del Ebro" subtipo "Regadíos y Vegas del Cinca, La Noguera y El Segre". La instalación de una planta fotovoltaica implica la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración del fenosistema es función, por un lado, de la calidad paisajística con que cuenta inicialmente el emplazamiento seleccionado y por otro, de la amplitud de la cuenca visual. En la fase de construcción los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el acondicionamiento de viales y excavaciones, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras.

Los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal, el suelo y la modificación de parcelas de regadío de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Alegría de Monzón, ocasionados por la desaparición del cultivo de regadío. Evidentemente, una vez que se desmantelen los módulos, el efecto para el entorno es positivo, al eliminar los elementos verticales que dominan el paisaje.

El proyecto ocasionará, en cualquier caso, un evidente impacto paisajístico derivado de la intrusión de elementos artificiales en el fondo escénico predominantemente urbano-rural de regadío y en el medio natural y seminatural próximo al núcleo de Monzón. Durante la fase de explotación, la presencia de los elementos de la PFV implicará una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrán elementos discordantes con el resto de componentes del paisaje rural y agrícola de regadío donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo derivado de la presencia de la planta fotovoltaica será muy significativo dadas sus dimensiones (114 ha por parte de la PFV Cinca I y 116 ha por parte de la PFV Cinca II, con un total de 230 ha), que se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno.

El impacto sobre el paisaje por la presencia de la línea evacuación en fase de explotación será anulado por su disposición subterránea, permitiendo una mayor calidad visual.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.



En el EsIA se ha realizado un estudio de sinergias conjunto para las PFV Cinca I y Cinca II, que concluye que la instalación de las PFV supondrá la intrusión en el paisaje de una infraestructura que actualmente no existe en el territorio estudiado, y va a tener un efecto acumulativo sobre el paisaje. En el entorno de la presente planta fotovoltaica se conoce la existencia de varias PFV's en proyecto. La construcción de las plantas Cinca I y II supondrían un aumento de zonas con visibilidad respecto a estas plantas en proyecto. Estas zonas se extienden, especialmente, hacia el este, oeste, y sureste. de la cuenca visual. Su impacto sobre el paisaje sería acumulativo en el caso de que se construyeran a la vez. El impacto sobre la calidad y fragilidad paisajística de construir las plantas fotovoltaicas en proyecto supondrá la intrusión media, puesto que ya existen algunos elementos e infraestructuras en un entorno próximo, además, además, el impacto paisajístico se considera menor, puesto que las evacuaciones se realizarán soterradas. Respecto al impacto sobre la vegetación, casi la totalidad de las infraestructuras se asientan sobre terreno agrícola, con lo que la degradación y eliminación de cubierta vegetal natural será mínimo. Respecto a la fauna, varias de las plantas incluidas en la envolvente de 10 km estudiada, se incluyen en el Ámbito de Protección del Quebrantahuesos, sin afectar a áreas críticas para la especie, y en cuanto a molestias y potencial riesgo de mortalidad sobre la fauna y avifauna, el impacto se considera acumulativo, y supondrá un efecto barrera y una pérdida de hábitat en el conjunto de instalaciones, pero que con medidas tales como la instalación de un vallado adecuado para el paso de la fauna y con flejes que lo hagan visible, reducirá el efecto barrera considerablemente.

Por otra parte, el desarrollo del proyecto supone un impacto neto claramente positivo en términos de repercusión económica local (tanto a nivel tributario como en el plano de dinamización económica mediante la contratación de bienes y servicios), con especial incidencia en el área de implantación del proyecto y todo ello, de forma sostenida en el tiempo.

- Medio socioeconómico: Se considera un impacto positivo por la creación de puestos de trabajo, y se producirá un incremento en la demanda de bienes y servicios por parte del personal implicado en los trabajos que incidirá positivamente en la economía local. La mejora en los caminos prevista en el proyecto para su utilización como viales de servicio y el necesario mantenimiento posterior supondría una mejora en los accesos a los terrenos en los que se ubica.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

En el EsIA se realiza un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, de acuerdo con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Se determina que la susceptibilidad del riesgo de que se produzcan rachas fuertes de viento es media, por colapsos es muy bajo, por incendios es bajo, por erosión es muy bajo, y la susceptibilidad de sufrir inundaciones resulta ser una susceptibilidad media-alta para la zona de implantación de la futura planta fotovoltaica.

El INAGA, en cumplimiento con la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, analiza las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto. Considerando como criterio orientador la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Así, el mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es entre alto, medio y bajo en los terrenos afectados las instalaciones de la PFV y la LSMT (tipos 3, 4, 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos y deslizamientos son también entre medios y bajos o muy bajos según el sustrato y la pendiente. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas, vientos) se califica como medio. Los riesgos de inundaciones incluyen terrenos con probabilidad media y baja (entre 100 y 500 años). No se han identificado riesgos de ca-



tástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está junto a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

#### D. Programa de vigilancia ambiental.

El objeto del PVA es verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de impacto ambiental y en la futura declaración de impacto ambiental, modificándolas y adaptándolas, en su caso, a las nuevas necesidades que se pudieran detectar. Este programa supone, por tanto, la realización de un seguimiento pormenorizado y sistemático de la incidencia de las actuaciones proyectadas sobre los factores del medio susceptibles de ser alterados que permita controlar los efectos no previstos por medio de la modificación de medidas correctoras y diseño del proyecto. El programa de vigilancia incluye tanto la fase de construcción del parque fotovoltaico y su infraestructura de evacuación, así como los cinco primeros años de la fase de explotación. Se incluye un programa específico para el seguimiento de la incidencia de la planta solar sobre las aves y quirópteros.

#### E. Otras consideraciones.

- Respecto a la compatibilidad urbanística de la actuación, según se expone en el informe emitido por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 19 de junio de 2024, resulta muy dudosa la compatibilidad urbanística del proyecto en la zona clasificada como SNUE SR, por lo que, en su caso, tal y como se determina en el citado acuerdo, se debería ajustar la delimitación del parque dejando fuera dicha zona.

- Respecto de la posible fragmentación de los proyectos, el órgano sustantivo remite al INAGA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el expediente completo relativo a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de la instalación parque fotovoltaico para autoconsumo con excedentes "Cinca I", de 44,8812 MWp en Monzón (Huesca). Según lo dispuesto en el punto 4, el órgano ambiental continuará con el procedimiento siempre que disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental. Según su artículo 7. Fraccionamiento de proyectos o actividades. El fraccionamiento de un proyecto o actividad en varios proyectos o actividades no impedirá su sometimiento a los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en esta ley, aun cuando dicho sometimiento venga exigido a partir de determinados umbrales, a cuyos efectos se acumularán las magnitudes o dimensiones de cada una de las fracciones del proyecto o actividad. Por todo ello, se considera procedente emitir la correspondiente declaración de impacto ambiental.

- Respecto a los cambios de usos de los terrenos de regadío pertenecientes a la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría, cuyas parcelas se encuentran en parte inmersas en un procedimiento de modernización de regadíos, y en parte ya modernizadas, si bien sería conveniente que hubiese un acuerdo entre las partes, esta circunstancia deberá ser objeto de valoración por los órganos sustantivos en el ámbito de la autorización administrativa.

- Se asegurará la continuidad y usos del Camino de Santiago de Montserrat a San Juan de La Peña, que discurre por caminos colindantes con la instalación solicitada.

- Respecto a la compatibilidad del proyecto con el Permiso de investigación de recursos de la sección C) "Campian" número 2.561 en los términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca), si bien sería conveniente que ambas instalaciones sean compatibles, esta circunstancia deberá ser objeto de valoración por el órgano sustantivo en el ámbito de la autorización administrativa.

#### Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en sus artículos 23.1. los proyectos que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre los que se encuentran, en el apartado a) Los proyectos incluidos el anexo I. El proyecto de PFV "Cinca 1", con una superficie de ocupación de 114 ha, ubicado en el término municipal de Monzón (Huesca), se encuentra en los supuestos del anexo I de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, concretamente en el Grupo 9. Otros proyectos. Epígrafe. 9.2. Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha. Así, el proyecto de PFV "Cinca I", en virtud de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria. Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de com-



petencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica "Cinca I", en el término municipal de Monzón (Huesca), promovido por Mowe Energía X, SLU, resulta compatible en la ubicación de la planta, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

A. Condiciones Generales.

1. El carácter favorable de esta declaración de impacto ambiental se limita exclusivamente a los elementos que han sido objeto de esta evaluación, descritos en el apartado 1 -"Descripción y localización del proyecto" (PFV "Cinca I") y no prejuzga la viabilidad ambiental de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento y que puedan contemplarse en otros proyectos. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Todas las medidas adicionales establecidas en el presente condicionado serán incorporadas al Plan de vigilancia ambiental y al proyecto definitivo con su correspondiente partida presupuestaria.

2. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), éstas deberán tramitarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación. Cualquier modificación sustancial desde el punto de vista ambiental del proyecto que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, y del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

En este sentido, a la vista del acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión de 19 de junio de 2024, se asegurará la compatibilidad urbanismo de la actuación en la zona clasificada como SNUE SR, y en caso de no ser compatible urbanísticamente, se debería ajustar la delimitación del parque solar dejando fuera dicha zona. En caso de que fruto de este ajuste se ocupen nuevas parcelas para el desarrollo del proyecto, tal y como se ha señalado en el punto 2 del presente condicionado, se deberá presentar el proyecto modificado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación de impacto ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Así, el proyecto deberá someterse a las autorizaciones o licencias municipales de obras e inicio de actividad que sean preceptivas, y en su caso, se adaptará el proyecto a las exigencias municipales. El proyecto deberá ser compatible con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a la normativa urbanística, obras, caminos, carreteras y otras instalaciones e infraestructuras, y con la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón.

El diseño de la planta y de sus infraestructuras asociadas respetarán los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjias para la línea eléctrica de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

Se cumplirá la legislación sectorial correspondiente en cuanto a posibles afecciones a la Red de Carreteras y en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.



Respecto a los cambios de usos de los terrenos de regadío pertenecientes a la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Alegría, cuyas parcelas se encuentran en parte inmersas en un procedimiento de modernización de regadíos, y en parte ya modernizadas, previamente al inicio de la ejecución del proyecto, se deberá disponer del correspondiente acuerdo de las partes.

Se asegurará la continuidad y usos del Camino de Santiago de Montserrat a San Juan de La Peña, que discurre por caminos colindantes con la instalación solicitada.

El proyecto deberá ser compatible con el Permiso de Investigación de recursos de la sección C) "Campian" número 2.561 en los términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca).

5. Si una vez concluido el procedimiento ambiental se vieran afectados los dominios públicos forestal y/o pecuario, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se deberá disponer de la correspondiente concesión privativa del monte de utilidad pública afectado, y en virtud de lo establecido en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, para las instalaciones de carácter fijo y uso privativo, el promotor de la instalación pretendida deberá disponer de la autorización de ocupación temporal de terrenos en vías pecuarias. Si las vías pecuarias se viesen afectadas por otros motivos, será preciso tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental autorización de compatibilidad, o bien la declaración responsable ante el Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. En cualquier caso, se deberá garantizar que la actuación proyectada no altera el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental.

6. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117 /2009, de 23 de junio.

7. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente, según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para un almacenamiento temporal seguro de los residuos peligrosos, como solera impermeable, cubetos de contención, cubiertas, etc.

8. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica se adoptarán todas las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Normativa y Planificación vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

9. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

B. Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos producidos.

Suelos.

1. Se conservará en la medida de lo posible el perfil del suelo original y restringiendo el tráfico al estrictamente necesario en las calles entre seguidores. Esta limitación de tráfico será especialmente restrictiva en estados de alta humedad del suelo, para evitar roderas de vehículos y destrucción del suelo y será incluida en el PVA especificado en qué condiciones de humedad del suelo se limitará el tránsito sobre él.

2. Respecto a la tierra vegetal, se procurará la máxima conservación de este recurso in situ, debiéndose retirar únicamente de las superficies estrictamente necesarias para la realización de los trabajos que así lo requieran, como zanjas, saneo y refuerzo del cimiento de viales, cimentaciones de los CT y SET. No se retirará la tierra vegetal de la zona de implantación de seguidores, placas y calles entre ellos.

La tierra vegetal que sea necesaria mover como consecuencia de los movimientos de tierra se acopiará y se extenderá con posterioridad para salvaguardar la capa de tierra vegetal.



3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Calidad Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Los seguidores se instalarán exclusivamente mediante hinca en el terreno. No se admitirá la cimentación mediante hormigonado salvo justificación mediante informe geotécnico externo que deberá ser evaluado y aprobado por el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca.

5. Los procesos erosivos que pudieran generarse a consecuencia de la construcción del parque fotovoltaico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

#### Agua.

1. La realización de obras o la ocupación del dominio público hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del organismo de cuenca correspondiente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

2. El parque de maquinaria, la zona de acopios e instalaciones auxiliares, se ubicarán a una distancia mínima de 100 m de cualquier cauce temporal o flujo preferente de escorrentía superficial.

3. El diseño de la planta respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación.

4. Para el lavado de los paneles se minimizará el consumo de agua.

#### Flora y vegetación.

1. El diseño de la planta fotovoltaica se realizará excluyendo de su implantación todas las zonas de vegetación natural en el interior del vallado, manteniéndose respecto a ellas una distancia mínima de 1,5 m por parte de cualquier elemento integrante de la planta fotovoltaica, y la zanja para la línea eléctrica subterránea se ejecutará ocupando temporalmente la franja de terreno con vegetación natural más reducida posible. Se asegurará que ningún elemento del proyecto afecta a los dos árboles singulares (7.07, carrasca de Torre Playán y 9.03, litonero de Torre Playán), de los incluidos en el "Catálogo de árboles singulares del término municipal de Monzón".

2. Previamente al inicio de las obras, se realizará un jalonamiento de las zonas de obras que limiten con áreas de vegetación natural, incluidas las del interior del vallado que quedarán fuera de implantación. Para evitar invasiones a estas zonas de vegetación natural colindantes, se dispondrá, como primer elemento de la obra, el vallado perimetral, que hará las funciones de jalonamiento. El vallado perimetral deberá mantener en todo su recorrido una distancia mínima de 1,5 m respecto a la vegetación natural exterior, teniendo en cuenta la vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario y la vegetación de ribera del río Sosa, debiendo retranquearse hacia el interior de la planta aquellos vallados que no cumplan esta condición. El vallado perimetral deberá ajustarse a las zonas con paneles y seguidores, sin extenderse ni cerrar zonas sin implantación industrial.

3. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán exclusivamente en terrenos agrícolas, en zonas desprovistas de vegetación o en zonas que vayan a ser afectadas por la instalación del parque o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural o los hábitats existentes en la zona. No se dispondrá ningún elemento ni actividad de obra fuera del vallado de la planta fotovoltaica. Bajo ningún concepto se podrá estacionar o maniobrar invadiendo las zonas con vegetación natural ni transitar campo a través sobre ellas ni hacer uso alguno de las edificaciones agrícolas y balsas o aljibes circundantes.

4. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible a los hábitats circundantes o potenciales de la zona de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. Para ello, se evitará la corta o destrucción de especies de matorral estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares u otras instalaciones, dejando crecer libremente la vegetación en aquellas zonas no ocupadas. Se realizará preferentemente mediante pastoreo de ganado y, como última opción, mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbi-



cidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. El lavado de los paneles se realizará sin productos químicos.

5. Se ejecutará el Plan de restauración para la restauración de las zonas ocupadas temporalmente por las obras. Se realizará un seguimiento anual de la evolución y grado de consecución de los objetivos definidos, elaborando informes anuales que serán remitidos al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca para su conocimiento y pronunciamiento sobre la adopción de medidas adicionales al respecto, si procede.

#### Fauna.

1. De manera previa al inicio de las obras, se realizará una prospección faunística dentro y fuera del vallado de la planta fotovoltaica más aquellas zonas a, al menos, 1 km entorno de la planta que determine la presencia de especies de fauna catalogada como amenazada o de interés, y especialmente de avifauna nidificando o en posada en la zona, identificada en el EslA y en el estudio de avifauna. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para cualquier especie, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada, que tiene lugar entre febrero o marzo y julio, dependiendo de la especie. Durante las obras, se realizará un seguimiento especial de la presencia especies como chova piquirroja, cernícalo primilla, aguilucho cenizo, milano real, buitre leonado y águila real, u otras especies identificadas en el EslA, en una distancia de 1 km alrededor de todas las instalaciones, asegurando su inocuidad respecto al normal comportamiento de estas especies.

2. En la fase de explotación se llevará a cabo un seguimiento de la siniestralidad de fauna en el parque fotovoltaico. Se eliminarán las bajas de animales domésticos y/o salvajes que se localicen en el interior o periferia del mismo, evitando la atracción de aves carroñeras. Para ello, se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el entorno de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica (Monzón), y se seguirán sus instrucciones al respecto.

3. El cerramiento perimetral será permeable a la fauna, disponiendo vallado cinegético, dejando con un espacio libre desde el suelo de 20 cm y pasos a ras de suelo cada 50 m, como máximo, con unas dimensiones de 50 cm de ancho por 40 cm de alto, como mínimo. Carecerá de elementos cortantes o punzantes como alambres de espino o similar. Para hacerlo visible a la avifauna, se instalará a lo largo de todo el recorrido, tanto en la parte superior como a media altura del mismo una cinta o feje (con alta tenacidad, visible y no cortante) o bien placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material, una en cada vano. Si se disponen placas, se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos dos placas por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, permitirá el acceso a las fincas no incluidas en la planta y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.

4. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.

5. Cualquier medida adicional o complementaria propuesta en el EslA, o bien a proponer con posterioridad, deberá ser coordinada y validada por el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, ante quien se presentará la propuesta de medidas complementarias con detalle de las medidas a ejecutar, localización precisa y coste. Estas medidas, así como el resto de medidas propuestas en relación a la fauna podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

#### Paisaje.

1. El Plan de Restauración Ambiental deberá extenderse a todas las zonas afectadas por las obras que no vayan a tener uso durante la fase de explotación e incluirá las calles entre seguidores, que serán ligeramente ripadas o subsoladas para su descompactación y regularización. La restauración ambiental deberá ejecutarse al haber finalizado las obras y tras la haberse garantizado la limpieza total del entorno de la obra de restos y residuos. La tierra vegetal se acopiará en cordones que no superen el metro de altura, para evitar su compactación. Se podrá extender la tierra vegetal procedente del saneo de viales y cimentaciones, en espesores máximos de 30 cm de espesor, perfilado y sin compactar, de manera que se apro-



veche el banco de semillas que albergue. Se podrá realizar la plantación mediante roturación y siembra de especies autóctonas.

2. Se ejecutará una franja vegetal de 4 m de anchura en torno al vallado perimetral por su parte externa. Esta franja vegetal se realizará con especies presentes en el entorno próximo de la planta, mediante plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero de, al menos, dos savias en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Se dispondrá una pantalla arbórea - arbustiva en el perímetro externo del vallado con especies adaptadas al medio. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los tres primeros años desde su plantación. Se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. No se dispondrá esta franja vegetal en aquellos tramos del perímetro externo que linden con teselas de vegetación natural. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 4 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal en estas zonas.

3. Los módulos fotovoltaicos incluirán un acabado con un tratamiento químico antirreflejante, que minimice o evite el reflejo de la luz.

#### Patrimonio Cultural.

1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que haya dictaminado o pudiera dictaminar en su momento la Dirección General de Patrimonio Cultural.

#### Salud.

1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior de la planta se reducirá a 20 km/h como máximo.

#### Medio Socioeconómico.

1. Los cortes y restricciones de paso en caminos se reducirán al mínimo indispensable y se avisará a la población local y usuarios de los mismos con la suficiente antelación, proponiendo rutas alternativas. Cualquier camino u otra infraestructura viaria que sea afectada por el proyecto deberá ser restituida debiendo garantizarse la continuidad de cualquier camino que quede afectado o interrumpido por la implantación.

#### C. Plan de Vigilancia Ambiental.

1. Antes del inicio de las obras, la dirección de obra incorporará a un titulado superior como dirección ambiental para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y en el presente condicionado, que comunicará, igualmente, al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca y al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

2. Se desarrollará el Plan de vigilancia ambiental que incluirá tanto la fase de construcción y desmantelamiento, como la fase de explotación de la instalación de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, y se prolongará, al menos, hasta completar cinco años de funcionamiento de la instalación. Pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance del seguimiento, o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El Plan de vigilancia ambiental incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, en la declaración de impacto ambiental y los contenidos establecidos en los siguientes epígrafes:

- Se comprobarán las labores de restauración ambiental y paisajística, el estado de las superficies restauradas, su evolución y el grado de consecución de los objetivos del Plan de Restauración Ambiental, conforme al plan de restauración y apantallamiento vegetal. Se incluirá un seguimiento de la evolución del sustrato herbáceo y los pies arbóreos-arbustivos de las plantaciones perimetrales e interiores y en caso de observar un mal estado de estos se procederá a su sustitución y se contemplará el cambio de especies, buscando su correcto desarrollo natural. En el supuesto de la evolución de los ejemplares plantados no sea la adecuada se analizará, junto al Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, la conveniencia de implantar ejemplares de otras especies propias del entorno. Análogamente, se comprobará el adecuado desarrollo y permanencia de la cubierta vegetal herbácea bajo los paneles solares.



- El PVA incluirá el seguimiento y documentación de las prospecciones de fauna previas a la ejecución de las obras indicadas en la condición 1 de Fauna, registrando todos los hallazgos y las medidas adoptadas.

- El PVA incluirá los resultados del seguimiento de la siniestralidad y uso del espacio por parte de las aves en el parque fotovoltaico, determinando la variación en abundancia, riqueza y distribución de especies en la zona.

- El PVA deberá incluir el seguimiento de la efectividad de la permeabilidad del vallado de la instalación para el tránsito de la fauna de mayor tamaño durante el funcionamiento del proyecto, estableciendo, en su caso, las medidas oportunas para permitir el libre tránsito de la fauna de mayor tamaño y reducir así la fragmentación del territorio.

3. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental, se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

4. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones.

5. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fechas o listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia de este al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 de diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental.

En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo con las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán fechados y firmados por el técnico competente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato .pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciada en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, quedando a disposición asimismo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

6. De conformidad con el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La Comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, del Servicio Provincial del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, de la Dirección General de Medio Natural, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá a las siguientes instalaciones: PFVs "Cinca I" y "Cinca II" y sus infraestructuras de evacuación, además de futuras ampliaciones y nuevas instalaciones de generación de energías renovables en la zona.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 18 de septiembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**